



CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	RESOLUCIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

Nº. 2378

(15 de diciembre de 2014)

FUNDAMENTO LEGAL: El alcalde Municipal de Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, en el acuerdo municipal 065 de 2005, Acuerdo 024 de 2012 y Decreto 059 de 2007 y las demás reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en el artículo 338.- confiere... los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.... y el Municipio estableció el cobro de impuestos del alumbrado público en el artículo 296 del Acuerdo 065 de 2005, establece en los artículos 297, 298, 299 y 300. El hecho generador, el sujeto pasivo, el sujeto activo y la base gravable. Y el acuerdo 024 de 2012, en el artículo décimo segundo fija las tarifas y porcentajes para la liquidación, cobro y pago del Impuesto de alumbrado Público, establecido en la Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, de la CREG.

Que es deber del municipio, efectuar el cobro de los impuestos y en el caso particular del alumbrado público, en la zona urbana y rural y para los sectores industrial, comercial y servicios con sus correspondientes tarifas diferenciales, en el municipio de Sogamoso, atendiendo a las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 y 005 de 2012 y demás normas concordantes.

Que el contribuyente **MM & INGENIERIA Y MINERIA LTDA.**, identificado con NIT. N° **826.002.734**, es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público y que la empresa prestadora del servicio de Energía eléctrica no ha efectuado el cobro mensual en la factura calculado sobre el consumo y corresponde al Municipio de Sogamoso hacer exigible este recaudo de conformidad con la Ley 97 de 1913, y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público y determinación de su costo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y en los términos del acuerdo 024 de 2012, los valores aquí relacionados deben ser consignados a favor del Municipio de Sogamoso, en la **CUENTA CORRIENTE N° 720-17201-4 DEL BANCO AV VILLAS**, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto de alumbrado público, no cancele oportunamente el este impuesto, deberá liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Que el artículo décimo primero del acuerdo 024 de 2012, establece la base gravable del impuesto de alumbrado público para el sector residencial, comercial, servicios y rural y el artículo décimo segundo fija las tarifas de liquidación del Impuestos de alumbrado Público, por estrato socioeconómico y por actividad. Según el siguiente detalle.

CLASE ACTIVIDAD	% CONSUMO DE ENERGÍA
Comercial	12 %
Industrial	5 %

Sogamoso Ciudad Competitiva

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	RESOLUCIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

Oficial	20 %
Bancos, Corp Financieras, operadores de cobro de peajes y casinos	25 %
Heladerías y expendios de cárnicos	5 %
Empresas de Servicios Públicos y Cámara de Comercio	20 %

El parágrafo uno: establece que el pago mensual máximo por concepto de impuesto de alumbrado público a pagar por parte del sujeto pasivo será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente SMLMV

Que el contribuyente **MM & INGENIERIA Y MINERIA LTDA.**, identificado con NIT. N° **826.002.734**, de acuerdo a los datos aportados por la empresa debe pagar el Impuesto de Alumbrado Público, correspondiente a los meses de DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) Y ENERO A OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la Liquidación Oficial del Impuesto de Alumbrado Público así:

CUENTA CORRIENTE N° 720-17201-4 DEL BANCO AV VILLAS, plazo sin intereses: Quince (15) días después de la notificación de la presente resolución.						
CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	TASA	PERIODO O CONSUMO ENERGÍA A 2014	BASE DE LIQUIDACIÓN	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
MM & INGENIERIA Y MINERIA LTDA.	CR 10B CL 38-78	Industrial	5%	DICIEMBRE-13	344,436	\$ 17,000
				ENERO-14	362,177	\$ 18,000
				FEBRERO-14	362,177	\$ 18,000
				MARZO-14	496,978	\$ 25,000
				ABRIL-14	525,176	\$ 26,000
				MAYO-14	505,324	\$ 25,000
				JUNIO-14	505,324	\$ 25,000
				JULIO-14	428,327	\$ 21,000
				AGOSTO-14	370,120	\$ 19,000
				SEPTIEMBRE-14	374,845	\$ 19,000
OCTUBRE-14	514,038	\$ 26,000				
TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO					\$	239,000
DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MC.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Conceder como plazo máximo, para el pago del impuesto: Quince (15) días después de la notificación de la presente resolución, a partir de esta fecha causa interés de mora liquidado diariamente a la tasa fijada por la DIAN, para efectos tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

Sogamoso Ciudad Competitiva
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

TELAMOX ciudad del sol



CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	RESOLUCIÓN: LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos, Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales, a la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

Dada en Sogamoso, a los 15 días del mes de diciembre de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CELY GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

Proyectó: E CHAVEZ ALARCON